

Esta publicación se hace de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

Tegueste, 3 de marzo de 1965.—El Alcalde, Máximo González Rodríguez.—1.544-A

RESOLUCION del Ayuntamiento de Tortosa por la que se anuncia la provisión en propiedad de dos plazas de Aparejadores, dos plazas de Oficiales de la Escala Técnica Administrativa, la plaza de Oficial mayor, tres plazas de Auxiliares administrativos, una de Lacerador municipal, una de Celador Cobrador del Mercado Municipal, una de Cobrador del propio Mercado, una de Inspector de Arbitrios, una de Conductor de vehículos municipales, una de Carpintero, una de Jardínero, una de Telefonista, una de Conserje y dos de Ordenanzas.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» número 42, de fecha 20 de febrero, publica las bases y convocatoria para cubrir, mediante oposición, dos plazas de Aparejadores, con el haber anual de 19.000 pesetas como sueldo base y 17.100 de retribución complementaria. En el número 43, de fecha 21 de febrero, las de dos plazas de Oficiales de la Escala Técnica Administrativa, dotadas con el sueldo base de 18.000 pesetas anuales y una retribución complementaria de 17.100 pesetas. En el número 44, de fecha 23 de febrero, la plaza de Oficial mayor, dotada con el haber anual de 31.000 pesetas y una retribución complementaria de 24.800 pesetas. En el número 45, de fecha 24 de febrero, la de tres plazas de Auxiliares administrativos, dotadas con el sueldo base de 16.000 pesetas anuales y una retribución complementaria de otras 16.000 pesetas. En el número 46, de fecha 25 de febrero, las de una plaza de Lacerador municipal, dotada con 11.000 pesetas de sueldo base anual y 13.200 de retribución complementaria; la de un Celador Cobrador del Mercado Municipal y una de Cobrador del propio

Mercado, dotadas con el sueldo base anual de 12.000 pesetas y 11.000 pesetas, respectivamente, y 13.200 pesetas de retribución complementaria para cada una de ellas; la de Inspector de Arbitrios, dotada con 15.000 pesetas de sueldo base y 15.000 pesetas de retribución complementaria; la de Conductor de vehículos municipales, dotada con 14.000 pesetas de sueldo base y 14.000 pesetas de retribución complementaria; la de Carpintero, dotada con 13.000 pesetas de sueldo base y 14.300 de retribución complementaria; la de Jardínero, dotada con 15.000 pesetas de sueldo base y 15.000 pesetas de retribución complementaria; la de Telefonista, dotada con 12.000 pesetas de sueldo base y 13.200 pesetas de retribución complementaria; la de Conserje, dotada con 11.000 pesetas de sueldo base y 13.200 de retribución complementaria, y las dos de Ordenanzas, dotadas con 11.000 pesetas de sueldo base y 13.200 de retribución complementaria cada una de ellas. Todas estas plazas están dotadas con quinquenios acumulables al 10 por 100 y pagas extraordinarias reglamentarias.

El plazo de presentación de instancias es el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Tortosa, 1 de marzo de 1965.—El Alcalde accidental.—1.543-A.

CORRECCION de erratas de la Resolución del Ayuntamiento de Santiago de Compostela por la que se transcriben las bases del concurso para el nombramiento de Gestor afianzado Recaudador de Arbitrios e Impuestos municipales.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de fecha 2 de marzo de 1965, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la base décima, línea cuarta, donde dice: «... una fianza de 250 pesetas...»; debe decir: «... una fianza de 250.000 pesetas...».

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de febrero de 1965 sobre emisión y puesta en circulación del sello de la serie «Unión Internacional de Telecomunicaciones».

Ilmos. Sres.: En el próximo mes de mayo tendrá lugar la conmemoración internacional del centenario de la constitución de la «Unión Internacional de Telecomunicaciones». Deseando España cooperar en esta recordación como miembro integrante de la misma,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión IV del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de serie «Unión Internacional de Telecomunicaciones», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de un sello de Correo con un dibujo alegórico que simboliza las telecomunicaciones, y que, propuesto por la citada Organización internacional, será reproducido por todos los países miembros de la misma.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de un solo valor, con la cantidad y características que se indican:

De una peseta: Siete millones; color: policolor; motivo: alegoría de las telecomunicaciones.

Art. 3.º El indicado sello se pondrá a la circulación y venta el día 17 de mayo de 1965, y podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado, para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de su signo de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 26 de febrero de 1965 sobre venta y puesta en circulación de los sellos conmemorativos del Día del Sello, serie «Julio Romero de Torres».

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al plan propuesto por la Comisión cuarta del Consejo Postal de mostrar mediante el sello las obras de la pintura española como testimonio de homenaje a los más conocidos de nuestros pintores, se ha considerado oportuno la dedicación de la emisión del presente año al gran pintor Julio Romero de Torres.

Acordada por este Ministerio la celebración del Día del Sello el 24 de marzo de cada año, parece conveniente que la presente emisión sea puesta a la venta y circulación a partir de dicha fecha, celebrando con esta importante serie día tan señalado para los amantes de la filatelia.

A tales efectos, este Ministerio, a propuesta de la Comisión cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación de la serie de «Julio Romero de Torres», y para conmemorar la celebración del Día del Sello en el presente año, se procederá por la Fábrica

Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de diez valores de sellos de correo en los que se reproduzca el retrato de Julio Romero de Torres y fragmentos de algunas de sus obras.

Artículo segundo.—La emisión de la referida serie constará de los diez valores que a continuación se indican, con las características que en cada uno de ellos se especifican:

De 25 céntimos: seis millones quinientos mil; colores: violeta y oro; motivo: «La niña de la jarra».

De 40 céntimos: cinco millones quinientos mil; colores: magenta y oro; motivo: «La copla».

De 70 céntimos: cinco millones quinientos mil; colores: verde y oro; motivo: «Virgen de los Faroles».

De 80 céntimos: seis millones; colores: verde americano y oro; motivo: «La niña de la guitarra».

De 1 peseta: siete millones; colores: bistre y oro; motivo: «Retrato del pintor».

De 1,50 pesetas: cinco millones quinientos mil; colores: verde azulado oscuro y oro; motivo: «Poema de Córdoba».

De 2,50 pesetas: cuatro millones quinientos mil; colores: rojo carmín y oro; motivo: «Marta y María».

De 3 pesetas: cuatro millones quinientos mil; colores: azul y oro; motivo: «Poema de Córdoba (parte central)».

De 5 pesetas: cuatro millones quinientos mil; colores: marrón rojizo y oro; motivo: «La chiquita piconera»; y

De 10 pesetas: cuatro millones quinientos mil; colores: verde amarillento y oro; motivo: «Viva el pelo».

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 24 de marzo de 1965 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación de la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 1.386/64 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a Milagros Crespo López.

3.º Imponer la siguiente multa: 1.200 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veinte días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer cons-

tar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Milagros Crespo López y estar avecinada en Madrid.

Algeciras, 27 de febrero de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.765-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Crescencio Manrique Arribas, Alfredo Avendaño López y Juan Manuel Muñoz Montiel, que tuvieron últimamente sus domicilios en calle Altamirano, 37; Andrés Mellado, 60, y Federico Gutiérrez, número 10, en esta capital, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, al conocer en su sesión del día 20 de febrero de 1965 del expediente número 756/1963, instruido por descubrimiento de un automóvil marca «Peugeot 404», número de motor 5246-31, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por descubrimiento de un automóvil marca «Peugeot», por importe de 125.000 pesetas.

Segundo.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante primera del artículo 15, por ser funcionario, y la agravante de delito conexo para el señor Manrique, agravante de delito conexo para los señores Avendaño y Muñoz Montiel, y agravante octava del artículo 15, por tenencia de establecimiento mercantil para el señor Castro Losada.

Tercero.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Crescencio Manrique Arribas; como cómplices, a Alfredo Avendaño López y Juan Manuel Muñoz Montiel, y como encubridores, a Francisco Javier de Castro Losada, Rafael Begaña Gómez y Antonio Rodríguez Barreiro.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa siguiente:

	Base	Tipo	Sanción	S. comiso
Autor:				
Crescencio Manrique	45.454,54	600 %	272.727,24	45.454,54
Cómplices:				
Alfredo Avendaño...	22.727,27	534 %	121.363,62	22.727,27
J. Manuel Muñoz	22.727,27	534 %	121.363,62	22.727,27
Encubridores:				
Francisco J. Castro.	11.363,64	534 %	60.681,83	11.363,64
Rafael Begaña	11.363,64	467 %	53.068,20	11.363,64
Antonio Rodríguez...	11.363,64	467 %	53.068,20	11.363,64
Totales	125.000,00		682.272,71	125.000,00

Quinto.—Exigir en sustitución del comiso el valor del automóvil descubierto y no aprehendido, a ingresar según se indica anteriormente.

Sexto.—Remitir testimonio del presente fallo a la jurisdicción ordinaria por la falsedad cometida en los documentos que sirvieron de base para su matriculación, a fin de que se instruya el correspondiente sumario, si procede.

Séptimo.—Remitir testimonio de este fallo al ilustrísimo señor Director general de Seguridad para que tenga conocimiento de la sanción accesoria de separación del servicio impuesta a Crescencio Manrique Arribas, procedente del Cuerpo General de Policía, a los efectos que proceda.

Octavo.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de